INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre las Repúblicas de Chile y de Guatemala, sobre reciprocidad en el libre ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de misiones diplomáticas y consulares.

BOLETÍN Nº 5.608-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República, del 14 de noviembre de 2007.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión de 6 de mayo del presente año, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe asistió, especialmente invitado, el Director Jurídico subrogante del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Álvaro Arévalo.

- - -

Cabe señalar que por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República.- En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.

2.- Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República.- Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que este instrumento reconoce los vínculos de amistad entre ambos países, recogiendo, además, una inquietud de los funcionarios y funcionarias diplomáticos para permitir a sus familiares el ejercicio de un trabajo remunerado en el otro país. Con ello se facilita la vida familiar y se establece un marco jurídico que permite mejorar sus condiciones de vida, haciendo posible, asimismo, una mayor integración entre nuestras sociedades.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial en sesión de la Honorable Cámara de Diputados del día 20 de diciembre de 2007, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, estudió la materia en sesión efectuada el día 8 de enero de 2008, aprobando por la unanimidad de sus miembros presentes el proyecto en estudio.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 30 de abril de 2008, aprobó el proyecto con el voto favorable de la unanimidad de sus miembros presentes.

4.- Descripción del Instrumento Internacional.- El instrumento internacional en informe consta de 12 artículos, que a continuación se reseñan:

El artículo 1 consagra el propósito central de este Acuerdo: autorizar a los familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares

de la República de Chile en Guatemala y de la República de Guatemala en Chile, para ejercer actividades remuneradas en el Estado Receptor, de conformidad con la legislación interna de cada país, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El artículo 2 dispone que, para los fines de este Acuerdo, se entiende por “familiares dependientes” el cónyuge e hijos del interesado. Pero estos últimos siempre que sean solteros, menores de 21 años y vivan a cargo de sus padres, o sean menores de 23 años y acrediten encontrarse realizando estudios superiores en centros de enseñanza superior o bien, siendo solteros, vivan a cargo de sus padres y tengan alguna discapacidad física o mental acreditada médicamente.

Por otra parte, el artículo 3 del Acuerdo establece que no habrá restricciones sobre la naturaleza o clase de empleo a desempeñar. Pero en las profesiones o actividades en que se requiera una calificación especial, será necesario que el beneficiario cumpla las normas que rigen el ejercicio de dichas profesiones o actividades. Se contempla, además, que tal autorización podrá ser denegada en los casos en que por razones de seguridad puedan emplearse sólo nacionales del Estado Receptor.

Enseguida, en el artículo 4, se regula detalladamente el procedimiento para obtener la autorización, en la que tendrán directa intervención los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países.

Agrega que se requerirá acreditar la relación familiar del interesado con el funcionario del cual es dependiente, y especificar la actividad remunerada que se desea desarrollar.

El artículo 5 establece el alcance de la inmunidad de jurisdicción que poseerá el familiar dependiente que desarrolle una actividad remunerada, disponiendo a tal efecto que no gozará de inmunidad civil ni administrativa respecto de tal actividad, quedando sometido así a la legislación nacional y tribunales del Estado Receptor.

El artículo 6 indica que, tratándose de la inmunidad del familiar dependiente ante la jurisdicción criminal del Estado Receptor, se establece que el Estado acreditante renuncia a la inmunidad del familiar dependiente ante la jurisdicción penal del Estado Receptor, respecto de cualquier acto u omisión cometidos en relación con la actividad remunerada que ejerza y que sea fuera de sus funciones oficiales, salvo en supuestos especiales en los que el Estado acreditante considere que tal renuncia fuese contraria a sus intereses. En todo caso, la renuncia a la inmunidad no se entenderá como extensible a la ejecución de la sentencia, para lo cual se precisará de una renuncia específica del Estado acreditante.

Con respecto a la legislación aplicable, señala el artículo 7 que en materia tributaria y de seguridad social, se estipula que el beneficiario estará sujeto a la legislación nacional del Estado Receptor en el ejercicio de su actividad remunerada.

El artículo 8 precisa, expresamente, que este Acuerdo no implica reconocimiento de títulos, grados o estudios entre los dos países.

Se establece, en el artículo 9, que la autorización para ejercer una actividad remunerada, expirará en el momento en que el beneficiario termine sus funciones ante el Gobierno en que se encuentra acreditado o expire el plazo razonable concedido para ello por el Estado Receptor.

Indica el artículo 10 que ambos Estados se comprometen a tomar las medidas que fueren necesarias para aplicar el Acuerdo.

El artículo 11 del Acuerdo regula el derecho para denunciarlo en cualquier tiempo, denuncia que, sin embargo, surtirá efectos el primer día del tercer mes después de la fecha de la nota respectiva.

Finalmente, el artículo 12 alude a la entrada en vigencia del presente Acuerdo y su duración. Al respecto, se establece que entrará en vigor en la fecha de la última nota en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos y que tendrá una duración indefinida.

\- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gazmuri, procedió a otorgar la palabra al Director Jurídico subrogante del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Álvaro Arévalo.

El señor Arévalo señaló que nuestro país ha suscrito 24 de estos Convenios. Agregó que todos ellos son prácticamente idénticos.

Explicó que el Acuerdo en estudio tiene como finalidad permitir que los familiares, cónyuges e hijos, de personal diplomático, consular, administrativo y técnico de misiones diplomáticas y consulares, puedan trabajar en el Estado acreditante.

Asimismo, expresó que estas personas deben cumplir con la legislación tributaria y de seguridad social del país receptor. Aclaró que, además, no implica el reconocimiento de títulos.

Finalmente, indicó que el Convenio, en cuanto a la inmunidad de jurisdicción penal, dispone que el Estado acreditante renuncia a la inmunidad del familiar dependiente ante la jurisdicción penal del Estado receptor.

Puesto en votación el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Gazmuri, Larraín, y Romero.

\- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre la República de Chile y la República de Guatemala sobre Reciprocidad en el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de Misiones Diplomáticas y Consulares”, suscrito en Ciudad de Guatemala, el 30 de agosto de 2007.”.

\- - -

Acordado en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2008, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jaime Gazmuri Mujica (Presidente), Hernán Larraín Fernández y Sergio Romero Pizarro.

Sala de la Comisión, a 20 de mayo de 2008.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre las Repúblicas de Chile y de Guatemala sobre reciprocidad en el libre ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de misiones diplomáticas y consulares.
(Boletín Nº 5.608-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas para las personas indicadas, sobre la base de un tratamiento recíproco.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo, el que, a su vez, consta de doce artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 6 de mayo de 2008.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.

Valparaíso, 20 de mayo de 2008.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario